



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/194  
11 de marzo de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 112 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/635/Add.3)]

50/194. Situación de los derechos humanos en  
Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 49/197, de 23 de diciembre de 1994,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992 3/, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera

---

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1995/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995 4/, en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya cumplido aún su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Tomando nota de los recientes acontecimientos relacionados con la composición de la Convención Nacional,

Celebrando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995, así como la de otros presos políticos, de conformidad con lo pedido por la Asamblea General,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular la muerte de civiles, los arrestos y detenciones arbitrarios, las restricciones impuestas a las libertades de expresión y de asociación, la tortura, el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso de cargadores para el ejército, los abusos de los derechos humanos en zonas fronterizas durante operaciones militares, los traslados forzosos y el trabajo forzoso en proyectos de desarrollo, el maltrato de las mujeres y la imposición de medidas opresivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Celebrando que el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sigan cooperando en lo que respecta a la repatriación voluntaria de los refugiados de Bangladesh a Myanmar,

Observando, no obstante, que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados que se dirigen a los países vecinos, creando así problemas para los países interesados,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional 5/;

2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe 6/;

---

4/ Ibíd., 1995, Suplemento N° 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

5/ Véase A/50/568.

6/ A/50/782.

3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;
4. Celebra la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y de otros dirigentes políticos destacados;
5. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;
6. Insta al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;
7. Acoge con beneplácito las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando plenamente con el Secretario General;
8. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos puedan funcionar con libertad;
9. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de sus objetivos sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;
10. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas apropiadas para permitir que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;
11. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzados, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;
12. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

/...

Políticos 7/, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 7/ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 8/;

13. Insta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (No. 29), y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (No. 87), de la Organización Internacional del Trabajo;

14. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 9/, y a que utilice los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. Expresa su profunda preocupación por los ataques lanzados el año pasado por soldados del ejército de Myanmar contra los karenes y los karennis, lo que ha dado lugar a que nuevas corrientes de refugiados se dirijan a un país vecino;

17. Acoge con beneplácito la cesación de las hostilidades tras la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos;

18. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

19. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de contribuir a la aplicación de la presente resolución y apoyar sus esfuerzos encaminados a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

20. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo primer período de sesiones.

99ª sesión plenaria  
22 de diciembre de 1995

---

7/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

8/ Resolución 39/46, anexo.

9/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.